



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 449**  
**9 de mayo del 2022**



*“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública -1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el numeral 10 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021 y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**I. ANTECEDENTES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil con fundamento en sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias expidió los Acuerdos de convocatoria del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera administrativa de sus plantas de personal, como se relaciona a continuación:

ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	ACUERDO MODIFICATORIO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO	1523 de 2020	20201000003596 del 30 de noviembre del 2020	-20211000020296 del 11 de junio del 2021
			-20211000020436 del 22 de junio de 2021
			- 14 del 20 de enero de 2022
CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO	1526 de 2020	20201000003586 del 30 de noviembre del 2020	N/A
GOBERNACIÓN DE NARIÑO	1522 de 2020	20201000003626 del 30 de noviembre del 2020	-20211000020426 del 22 de junio del 2021
			-20211000020626 del 28 de junio del 2021
			-20211000020746 del 09 de septiembre del 2021

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”

ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	ACUERDO MODIFICATORIO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	1524 de 2020	20201000003606 del 30 de noviembre del 2020	20211000020446 del 23 de junio del 2021
PERSONERÍA MUNICIPAL DE IPIALES	1525 de 2020	20201000003616 del 30 de noviembre del 2020	N/A

Que, dentro del referido Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño se ofertaron 66 empleos de nivel asistencial, identificados con los siguientes códigos OPEC, tal como se discriminan a continuación:

#### A. MODALIDAD ASCENSO

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
160159	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	1
160160	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	1
160266	Asistencial	CELADOR	477	2	3
160269	Asistencial	SECRETARIO	440	5	2
160271	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160274	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160275	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160280	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160284	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	3
160286	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	4
160289	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163361	Asistencial	CELADOR	477	2	2
163365	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	5
163367	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	6
163371	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163375	Asistencial	SECRETARIO	440	18	18
163376	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	18	3
163399	Asistencial	CONDUCTOR MECÁNICO	482	18	1

#### B. MODALIDAD ABIERTO

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
56500	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
61125	Asistencial	SECRETARIO	440	1	1
160145	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	6
160146	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	18
160147	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	66
160154	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	5	17
160157	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	5	1
160171	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	4	11
160262	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	1
160263	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	331
160264	Asistencial	CELADOR	477	3	3
160265	Asistencial	CELADOR	477	2	161
160268	Asistencial	SECRETARIO	440	5	1
160270	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	67
160272	Asistencial	SECRETARIO	440	5	30

*“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”*

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
160276	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160277	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160278	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160279	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160281	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160282	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160283	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160285	Asistencial	CONDUCTOR	480	3	30
160291	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163360	Asistencial	CELADOR	477	2	40
163362	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	107
163363	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	12
163364	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	68
163366	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	29
163368	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163369	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	2
163372	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163373	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163374	Asistencial	SECRETARIO	440	18	17
163398	Asistencial	CONDUCTOR MECÁNICO	482	18	5
164083	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164084	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164085	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164086	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164087	Asistencial	SECRETARIO	440	4	2
164088	Asistencial	SECRETARIO	440	4	1
164089	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164090	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164091	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164100	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164102	Asistencial	SECRETARIO	440	5	1
164323	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164324	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	18	1

Que las inscripciones, dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, iniciaron en el mes de julio 2021 y cerraron en septiembre del mismo año, dando un total de 5813 aspirantes admitidos para los empleos anteriormente discriminados que hacen parte del nivel asistencial.

Que por otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública – 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo proceso licitatorio, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

Que dentro de las obligaciones plasmadas en el mencionado contrato se establecen las de ***“Garantizar de conformidad con el documento CARTA DE CONFIDENCIALIDAD, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia”*** y ***“Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección”***

*“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”*

Que, en igual sentido, el Anexo No. 1 denominado **“ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO”** de la Licitación Pública CNSC – LP – 002 de 2021, el cual hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 establece en su numeral 5.3.8 como obligación del contratista en relación a la **“CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DEL CONTENIDO DE LAS PRUEBAS”** lo siguiente:

*“El contratista debe presentar un protocolo de seguridad acerca de la confidencialidad y reserva del contenido de las pruebas que contenga debidamente desarrollados los siguientes aspectos:*

- *Especificaciones de seguridad para la validación de los ejes temáticos y contenidos para las pruebas.*
- *Especificaciones de seguridad en la elaboración del material para la aplicación de la prueba, controlando la fuga de información o violación de la reserva que afecte la confidencialidad.*
- *Planes de contingencia que definan estrategias para minimizar y sectorizar cualquier fuga de información, de forma que se garantice que no habrá una caída total de las pruebas por violación a la confidencialidad de estas.*
- *Planes de contingencia que permitan reparar en el menor tiempo posible, los daños causados por cualquier fuga de información o violación de la confidencialidad de las pruebas, en el área de trabajo.*
- *Compromiso de constitución y firma de acuerdos de pactos de integridad y/o de confidencialidad a suscribir con todos los miembros del equipo de trabajo que se emplee, en los que se comprometan y obliguen a:*
  - *No participar en el Proceso de Selección objeto del contrato, ni sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil.*
  - *No portar, retirar, transmitir o divulgar información correspondiente a las pruebas escritas y de ejecución.*
  - *Responder civil y penalmente por las violaciones o posibles faltas cometidas contra la seguridad, reserva y confidencialidad de las pruebas.*
- *Definir criterios claros sobre el perfil de los constructores en relación con su experiencia y experticia en los temas de los casos y de los ítems, las características de los ítems por construir, así como entrenar a los constructores y validadores en estas especificaciones y definir las condiciones necesarias para llevar a cabo la construcción, en términos de infraestructura, tiempos y seguridad.*
- *Establecer los criterios para el perfil del validador, siendo este igual o superior al perfil del constructor. Deben tener a disposición las especificaciones de los ítems previamente identificadas, así como las de la prueba en cuanto a estructura y composición y sistematizar del proceso de validación, incorporando procedimientos que permita controlar la calidad del producto y en los casos que requiera de ajustes, agilizar el proceso de corrección. Así mismo, deberá tener en cuenta la identificación y restricción del personal que tenga acceso a las estructuras de pruebas que se están configurando y validando.*

Que, la Universidad Libre elaboró el Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, en el cual, en su numeral 4º, se describen los procedimientos contemplados por esta para salvaguardar y garantizar la cadena de custodia, la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

Que, en el artículo 16 de los citados Acuerdos de convocatoria, se establecieron las pruebas escritas y de ejecución a aplicar en el desarrollo del referido Proceso de Selección, indicando su carácter de eliminatoria o clasificatoria y su ponderación; así también, se dispuso expresamente: **“En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.”** (Negrilla fuera del texto)

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de los Acuerdos de Convocatoria y de los numerales 4 y 4.1 del Anexo del proceso de selección *“Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección Territorial Nariño”, únicamente serían citados a la aplicación de las pruebas escritas y de ejecución, los aspirantes que resultaren admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, razón por la cual, la Universidad Libre citó a 5.813 participantes inscritos en los empleos del nivel asistencial ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño y que superaron dicha etapa, para la aplicación de las Pruebas Escritas llevada a cabo 6 de marzo de 2022 en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres.*

*“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”*

Que, los resultados de las pruebas escritas aplicadas fueron publicados el 29 de marzo de 2022 a través del Sistema SIMO, frente a los cuales, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo de los Acuerdos, los aspirantes que así lo desearon interpusieron reclamación y solicitaron acceso al material de su prueba, el cual se llevó a cabo el pasado 10 de abril de 2022. Tras dicho acceso, los participantes que lo desearan podían complementar su reclamación, publicando los resultados definitivos y las respuestas a reclamaciones presentadas el día 27 de abril de 2022, en SIMO.

Que posteriormente, mediante comunicación anónima presentada ante la CNSC con radicado 2022RE068899, recibida en este Despacho el día 3 de mayo del corriente, se puso en conocimiento la situación de una presunta filtración de la información dentro de la aplicación de pruebas escritas desarrolladas el 06 de marzo de 2022, aportando para ello, una foto parcial de un cuadernillo, donde se evidencia una marca de agua en la que se registra el nombre y número de cédula de la aspirante **SANDRA PATRICIA CUASPUD PAREDES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.689.773 inscrita en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES con código 470 grado 1 correspondiente a la OPEC 160263 de la Gobernación de Nariño.

Que, con ocasión de la situación presentada, esta Comisión Nacional realizó reunión extraordinaria con la Universidad Libre el día 04 de mayo de 2022, en la cual se les requirió informar cada uno de los pasos llevados a cabo durante la construcción, distribución, aplicación y calificación de las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, haciendo énfasis en los controles de seguridad definidos y que fueran aplicados por esta en cumplimiento de sus obligaciones contractuales a efectos de garantizar la seguridad y reserva de las pruebas escritas aplicadas; requerimiento que fue atendido por la Universidad Libre mediante documento remitido a través de correo electrónico del mismo día y radicado en la CNSC con el número 2022RE077852, en el cual manifiestan haber dado cumplimiento a los protocolos de seguridad requeridos para salvaguardar la información correspondiente a las pruebas escritas.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

*a) **Una vez publicadas las convocatorias a concursos**, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, **adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos** con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

(...)

*h) **Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos**, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*. (Negrilla fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 21 prescribe:

*“ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción”.*  
(Subrayas fuera del texto).

Que, por todo lo expuesto y en virtud de los principios de transparencia y moralidad, resulta necesario adelantar una actuación administrativa tendiente a comprobar la ocurrencia de los hechos expuestos en el escrito de denuncia anónima radicada en esta Comisión Nacional con el número 2022RE068899, y determinar la presunta existencia de irregularidades en las pruebas escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, debido a que existe incertidumbre respecto del resguardo de la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información de dichas pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de Conocimiento

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del **Nivel Asistencial** ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, los cuales fueron identificados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **Téngase** como pruebas los siguientes soportes documentales:

1. Denuncia Anónima con radicado CNSC No. 2022RE068899.
2. Correo electrónico de 4 de mayo de 2022 remitido por la Coordinadora General del Proceso de Selección Territorial Nariño de la Universidad Libre.
3. Acuerdo de Convocatoria y sus modificatorios del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.
4. Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificación *“Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección Territorial Nariño”*
5. Contrato de Prestación de Servicios No 458 de 2021 suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre.
6. Anexo Técnico No. 1 al proceso Licitatorio LP 002 de 2021 contentivo de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Proceso de Selección Territorial Nariño.
7. Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS del Proceso de Selección Territorial Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Decretar** y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

**4.1. Pruebas documentales:**

- 4.1.1. Ordenar a la Universidad Libre realizar un cotejo entre el material aportado como prueba dentro de la denuncia anónima registrada bajo radicado de entrada No. 2022RE068899, y el cuadernillo y claves de respuesta correspondiente a la prueba escrita para la OPEC 160263, presentando la correspondiente certificación que dé cuenta del resultado, a fin de que identifique si, en efecto, la documental aportada en la denuncia corresponde a la aplicada para dicha OPEC en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.
- 4.1.2. Ordenar al Asesor de Despacho Código 1020 Grado 15 a cargo del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, o a quien se comisione para el efecto, adelantar inspección en el lugar dispuesto por la Universidad Libre para el resguardo del material correspondiente a las pruebas escritas, a fin que corrobore la veracidad de la información certificada por la Universidad Libre de acuerdo a la prueba ordenada en el numeral anterior.
- 4.1.3. Ordenar a la Universidad Libre presentar un informe descriptivo, en el que se detalle paso a paso el proceso de impresión de los cuadernillos, determinando con claridad el momento en el cual se imprime la marca de agua que identifica cada prueba escrita, así como los ítems que la componen, a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.
- 4.1.4. Ordenar al Asesor de Despacho Código 1020 Grado 15 a cargo del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, o a quien se comisione para el efecto, adelantar inspección en el lugar dispuesto por la Universidad Libre para la impresión de cuadernillos correspondientes a las pruebas escritas, a fin de que corrobore la veracidad de la información remitida por la Universidad Libre en el informe descrito en el numeral anterior.
- 4.1.5. Ordenar a la Universidad Libre rendir informe técnico descriptivo con destino a este Despacho, en el que se detallen cada uno de los pasos o procedimientos adelantados que evidencian el cumplimiento del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, físico y tecnológico, frente al material e información reservada que compone la prueba escrita aplicada en la OPEC 160263, informe que deberá contener como mínimo:

- *Especificaciones de seguridad para la validación de los ejes temáticos y contenidos para las pruebas.*
- *Especificaciones de seguridad en la elaboración del material para la aplicación de la prueba, controlando la fuga de información o violación de la reserva que afecte la confidencialidad.*
- *Planes de contingencia que definan estrategias para minimizar y sectorizar cualquier fuga de información, de forma que se garantice que no habrá una caída total de las pruebas por violación a la confidencialidad de estas.*
- *Planes de contingencia que permitan reparar en el menor tiempo posible, los daños causados por cualquier fuga de información o violación de la confidencialidad de las pruebas, en el área de trabajo.*
- *Compromiso de constitución y firma de acuerdos de pactos de integridad y/o de confidencialidad a suscribir con todos los miembros del equipo de trabajo que se emplee*
- *Criterios sobre el perfil de los constructores y validadores, así como las indicaciones dadas a los constructores y validadores sobre las condiciones necesarias para llevar a cabo la construcción, en términos de infraestructura, tiempos y seguridad.*
- *Flujo descriptivo del proceso de elaboración y aplicación de las pruebas, desde la consolidación del banco de ítems, hasta la diagramación, impresión y distribución a los sitios de aplicación de las pruebas escritas, junto con certificación de cumplimiento del mismo.*

El informe presentado deberá detallar las fechas en las cuales se llevó a cabo cada uno de los protocolos y actividades establecidos en el PLOS, procedimiento de empaque para la distribución del material, así como la descripción y numeración de los precintos que acompañaron cada uno de los cuadernillos correspondientes a la prueba aplicada para la OPEC 160263; a fin de corroborar el cumplimiento de los mismos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.

- 4.1.6. Ordenar a la Universidad Libre, certificar con destino a este Despacho, el haber dado cumplimiento a cada uno de los procedimientos establecidos en el Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, relacionados en el numeral anterior, a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.
- 4.1.7. Ordenar a la Universidad Libre remitir a este Despacho informe en el que se identifiquen plenamente las personas que, desde la etapa de diagramación hasta la distribución de la prueba escrita aplicada, tuvieron acceso al material correspondiente para los empleos del **nivel Asistencial** ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020. Dicho informe deberá relacionar con claridad el rol desempeñado por el personal, discriminado por etapas y el motivo por el cual contó con acceso a dicha información; así mismo deberá estar acompañado por los correspondientes acuerdos de confidencialidad firmados por cada uno de ellos; lo anterior a fin de identificar los encargados de realizar las actividades expuestas por la Universidad Libre en el PLOS, para garantizar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.
- 4.1.8. Ordenar a la Universidad Libre remitir a este Despacho informe en el que se identifiquen plenamente las personas que tuvieron acceso al string de las claves de los ítems aplicados para cada una de las OPEC ofertadas en el nivel asistencial dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020. Dicho informe deberá relacionar con claridad el rol desempeñado por el personal, discriminado por etapas y el motivo por el cual contó con acceso a dicha información; así mismo deberá estar acompañado por los correspondientes acuerdos de confidencialidad firmados por cada uno de ellos; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.
- 4.1.9. Ordenar a la Universidad Libre remitir a este Despacho copia de los listados de ingreso a las salas de seguridad dispuestas para el ensamble, diagramación e impresión de los cuadernillos

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”

de la prueba escrita aplicada dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño; dichos listados deberán estar acompañados de informe de cotejo efectuado en el que se certifique si las únicas personas que ingresaron a las referidas salas son las mismas que previamente contaban con autorización, y que fueron relacionadas en el numeral 4.1.7 y 4.1.8, o si por el contrario se generó alguna novedad de ingreso irregular. De igual forma deberá discriminar, del personal descrito, quiénes tuvieron acceso al aplicativo con el que se realizó el ensamble; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.

4.1.10. Ordenar a la Universidad Libre remitir informe de novedades de ingreso y salida de información de las salas de seguridad dispuestas para el ensamble, diagramación e impresión de los cuadernillos de la prueba escrita aplicada dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la seguridad, reserva, confidencialidad del contenido y cadena de custodia del material objeto de evaluación.

4.1.11. Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino a este Despacho, que no se extrajo de las salas de seguridad, información alguna (digital o física) del material constitutivo de las pruebas escritas aplicadas; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los efectos anteriores, conceder a la Universidad Libre el término de diez (10) días hábiles a fin que remita a este Despacho las pruebas que le corresponden y que fueron decretadas y ordenadas en el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Comisionar** al Doctor **HENRY MORALES HERRERA**, en su condición de Asesor de Despacho Código 1020 Grado 15 a cargo del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, o quien haga sus veces, para que lidere la práctica las pruebas y diligencias ordenadas en el presente artículo, quien podrá solicitar los apoyos técnicos especializados que se requieran a fin de dar trámite a la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** a los aspirantes citados a la aplicación de las pruebas escritas para los empleos del nivel asistencial relacionados anteriormente y que fueron ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, de conformidad con lo indicado en el literal g del numeral 1.1 del Anexo a los Acuerdos, a través del Sistema - SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación. Los escritos que se presenten deberán ser radicados a través de la ventanilla única de la CNSC en el link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** al Gobernador de Nariño, doctor JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, a través de los correos electrónicos [jhonrojas@narino.gov.co](mailto:jhonrojas@narino.gov.co) y [vanesacoral@narino.gov.co](mailto:vanesacoral@narino.gov.co), al Alcalde Municipal de San Juan de Pasto, doctor GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA, o quien haga sus veces, al correo electrónico [talentohumano@pasto.gov.co](mailto:talentohumano@pasto.gov.co), al Presidente del Consejo Municipal de Pasto, doctor JOSÉ HENRY CRIOLLO RIVADENEIRA, o quien haga sus veces al correo electrónico [contactenos@concejodepasto.gov.co](mailto:contactenos@concejodepasto.gov.co), a la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, doctora DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO, o quien haga sus veces al correo electrónico [perazo@idsn.gov.co](mailto:perazo@idsn.gov.co) y [comunicacionesidsn@idsn.gov.co](mailto:comunicacionesidsn@idsn.gov.co) y al Personero de la Personería Municipal de Ipiales, doctor JOSÉ MANUEL REVELO GÓMEZ, al correo electrónico [institucional@personeria-ipciales.gov.co](mailto:institucional@personeria-ipciales.gov.co), haciéndoles saber que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervengan en la presente Actuación. Los escritos que se presenten deberán ser radicados a través de la ventanilla única de la CNSC en el link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>.

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** al Representante Legal de la Universidad Libre, doctor JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO para efectos del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, a través de los correos electrónicos [jorge.alarcon@unilibre.edu.co](mailto:jorge.alarcon@unilibre.edu.co) y [hector.avila@unilibre.edu.co](mailto:hector.avila@unilibre.edu.co), haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de contradicción que le asiste. Los

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”

---

escritos que se presenten deberán ser radicados a través de la ventanilla única de la CNSC en el link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 9 de mayo del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA

Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III

DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III